

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 049 -2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 febrero de 2008.

Visto; el Expediente No. 00029702-07, el Memorando N° 078-2008-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración y el Informe N° 055-2007-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal y el recurso de apelación contra la resolución que declaró improcedente la solicitud sobre otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94, así como el Informe N° 34 -2008-DG-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del plazo legal establecido en el artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley N° 27444 doña Máxima Lázaro Respicio Vda. De Cristóbal, pensionista de la entidad interpone Recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 248-2007-OEP-OGA/INS de 12 de diciembre de 2007 que declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de bonificación especial aprobada mediante Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, por Decreto Supremo N° 19-94-PCM del 28 de marzo de 1994, se dispuso el otorgar una bonificación especial a favor de los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, extensiva a los pensionistas y cesantes de las referidas entidades;

Que, la norma en mención delimitó su ámbito de aplicación estableciendo como beneficiario del mismo a los trabajadores asistenciales y administrativos de los sectores salud y educación con exclusión de los médicos cirujanos sujetos al Decreto Legislativo N° 559- Ley del Trabajo Médico;

Que, por otra parte, el Decreto de Urgencia N° 37-94, de vigencia posterior, otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y Auxiliares, así como personal comprendido en las Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargo directivos y jefaturales, extensiva también a los pensiones de los cesantes de la entidad;

Que, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 7° literal d) del referido Decreto de Urgencia, la aplicación de este nuevo beneficio excluye a los servidores públicos activos y cesantes, que recibieron aumentos por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, entre otras normas;

Que, la recurrente alega que la mención a los "servidores públicos, activos o cesantes" contenida en el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 37-94 supondría que la excepción establecida no comprendería a los funcionarios activos o cesantes, los cuales (de acuerdo a esta alegación) conformaría una categoría laboral distinta a servidores públicos, y en razón de esto, estarían en aptitud de percibir la bonificación una categoría laboral distinta a servidores públicos y en razón de esto, estarían en aptitud de percibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, lo alegado no resulta atendible considerando que las propias normas aludidas, concretamente el artículo 4 literal c) del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, como el artículo 4° literal c) del Decreto Urgencia N° 37-94, hacen mención indistinta, tanto a funcionarios como a servidores, como sus eventuales beneficiarios;

Que, el Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establecen que las autoridades administrativas deben actuar con el respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas;

Que, asimismo, debe indicarse que de conformidad al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional relativa al expediente 2616-2004-AC/TC sólo se atribuyen a las partes relacionadas en el proceso de cumplimiento en la se emitió;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y.

De conformidad con el literal h) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Máxima Lázaro Respicio Vda. De Cristóbal, contra la Resolución Administrativa N° 248-2007-OEP-OGA/INS de 12 de diciembre de 2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Personal notificar a la recurrente con la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



[Firma]
Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud

Visto;
Gener
Perso
sobre
así cor
Institu

CONS

Que, de
doña M
20530, c
la Resol
improcec
de Urgen

Que, por
bonificaci
Ministerio
pensionist

Que, la no
del mismo
con exclusi
Medico;

Que, por o
bonificación
1, F-2, profe
11 del Decr
extensiva tar

Que, conform
de Urgencia,
cesantes, que

Que, la recur
contenida en
excepción es: